



Bucaramanga, cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024)
Radicación del Proceso N° 68001-31-05-004-2023-00236-00

Plataforma de reunión: LIFESIZE

Inicio Audiencia: 9:14 A.M.

Fin Audiencia: 9:52 A.M.

Juez ALEXANDER EFRAIN BARBOSA FUENTES

Se da inicio a la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL, constituyéndose en audiencia Pública, se procede a verificar la asistencia de los **INTERVINIENTES**: se solicita a las partes presentes que se identifiquen para efectos del registro, previa verificación de los documentos por la secretaria del juzgado:

Demandante: JAVIER HUMBERTO TRILLOS CELIS. Asiste
Apoderado: DEISY YANET ACEVEDO SURMAY. Asiste
asesora.jurista@hotmail.com

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
Apoderado: JULIANA URBIÑA BUSTAMANTE. Asiste
julianaurbinabustamante@gmail.com;

Demandada: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**
Apoderado: ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHÓRQUEZ. Asiste
gustavo.garcia@gustavogarciayasociados.com

Demandada: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍA **PROTECCIÓN S.A**
Apoderado: MARIO JAVIER GARCÍA CORTÁZAR. Asiste
gustavo.garcia@gustavogarciayasociados.com

Demandada: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Apoderado: RENZO MANUEL BUSTAMANTE PUENTE. Asiste
abogado8@gacsas.com

**Llamada en
Garantía:** ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Apoderado: PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO. Asiste
notificaciones@gha.com.co

AUTO

(pdf 037) Se reconoce personería jurídica a PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO, identificada con la C.C. No. 1.193.091.539 de Cali, Tarjeta Profesional No. 404.905 del C. S. de la Judicatura, como representante legal y apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

(pdf 039) Se reconoce personería jurídica a RENZO MANUEL BUSTAMANTE PUENTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.872.615 de Sincelejo y Tarjeta Profesional No. 350.220 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de COLFONDOS S.A.

(pdf 042) Se reconoce personería a la firma ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., identificada con NIT. 900.192.700-5, representada legalmente por el Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía 73.154.240 y titular de la tarjeta profesional 89.918 del C. S. de la J., para que actúe como vocera de COLPENSIONES de acuerdo con la escritura pública 3376 del 02 de septiembre



de 2019; y se tiene como apoderada sustituta de la firma a la Dra. JULIANA URBIÑA BUSTAMANTE, titular de la tarjeta profesional 306.165 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido. En razón a lo anterior se acepta la renuncia del Dra. CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA visible al pdf31.

(pdf 041) Se reconoce personería jurídica a ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHÓRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.814.116 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 366.804 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de PORVENIR S.A.

(pdf 043) Se reconoce personería jurídica a MARIO JAVIER GARCIA CORTÁZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.783.480 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 375.415 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de PROTECCION S.A

Hechas las advertencias del caso, el Juzgado declara debidamente identificados a quienes han comparecido a esta audiencia en la calidad en que se han enunciado.

- *La anterior decisión se notifica en estrados a las partes. – Sin objeciones.*

1. ETAPA CONCILIATORIA

De acuerdo con lo manifestado por COLPENSIONES, mediante CERTIFICACIÓN N°155482023 (pdf.030) de la secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en la que certifica NO proponer fórmula conciliatoria, se colige que no existe ánimo conciliatorio, se procede a declarar clausurada la etapa de conciliación y se ordena proseguir con el trámite de instancia.

- *La anterior decisión se notifica en estrados a las partes. – Sin objeciones.*

2. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Como quiera que la parte pasiva no propuso excepciones de esta naturaleza, el Despacho continúa con el trámite de las demás etapas de la presente audiencia. En todo caso, el Despacho pregunta a la parte pasiva, en el evento que el Despacho haya omitido o pasado por alto el estudio de alguna excepción de este tipo (previa).

- *La anterior decisión se notifica en estrados a las partes. – Sin objeciones.*

3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO.

Revisado el expediente no se encuentran vicios o irregularidades que puedan generar nulidades o sentencias inhibitorias, por tanto, se ordena proseguir con la fijación del litigio. En todo caso, el Despacho pregunta a las partes, en el evento que avizoren alguna situación que deba ser corregida.

- *La presente decisión se notifica en estrado – sin recurso por las partes.*

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

La parte demandada, a través de apoderada judicial manifestó como ciertos los hechos:

- COLPENSIONES: 1, 2; parcialmente el 13
- AFP PORVENIR: 1, 3,
- AFP PROTECCION: 1
- AFP COLFONDOS: No aceptó como cierto ninguno de los hechos.



La llamada en GARANTIA

- ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: No aceptó como cierto ninguno de los hechos.

Teniendo en cuenta los hechos aceptados por la parte pasiva no será objeto de litigio los siguientes aspectos:

- (1) – que el señor *Humberto Trillos Celis* nació el 13 de mayo de 1961.
- (2) – que se afilió al Régimen de Prima Media con Prestación definida, administrada en su entonces por el ISS hoy Colpensiones, en enero de 1985, de acuerdo al registro de la Historia Laboral.
- (3) – que en el año 1998 se afilió a PORVENIR SA., la cual se dio el día 01 de mayo.
- (13) – que el 8 de mayo de 2023 solicitó ante COLPENSIONES, que le fuera aceptado el traslado del RÉGIMEN y que el RECONOCIERA LA PENSIÓN DE VEJEZ, la entidad manifestó que no era posible su traslado porque estaba a menos de diez años de pensionarse y no se pronunció frente al RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.
- Que el demandante a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, (01 de Abril de 1994) se encontraba cotizando en el Instituto de Seguro Social hoy liquidado y asumido por COLPENSIONES.

En cuanto a las pretensiones, la parte pasiva

- COLPENSIONES: Se opuso totalmente a las pretensiones en la forma en que aparecen formuladas en el escrito de la demanda y solicitó se absuelva de todas y cada una
- AFP PORVENIR: Se opuso totalmente respecto de su representada de las declarativas de la 1 a la 7; de las condenatorias a la 2 y 5. A las demás, ni se opone ni se allana, por cuanto no son atribuibles a esta AFP
- AFP PROTECCION: Se opuso en su totalidad, excepto a las declarativas 5, 6 y 7 y condenatorias 2, 3 y 4 ni se opone ni se allana, por cuanto no son atribuibles a esta AFP
- AFP COLFONDOS: Se opuso a la prosperidad de las declaraciones y condenas en las que se involucre a esa AFP

DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:

- **Frente a los hechos** manifestó como ciertos el 1 y 4
- **Frente a las pretensiones:** se opone a la totalidad de las pretensiones

De los referidos hechos y pretensiones, el Despacho no reproduce el contenido, por cuanto las partes pueden constatar su contenido al revisar el expediente digital.

- Escrito de subsanación demanda *pdf 008*
- contestación a la demanda COLPENSIONES: *pdf011*
- contestación a la demanda AFP PORVENIR: *pdf016*
- contestación a la demanda AFP PROTECCION: *pdf018*
- contestación a la demanda AFP COLFONDOS: *pdf0222*

Del llamamiento en garantía:

- Escrito Llamamiento *pdf022 folio 31*
- contestación ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: *pdf 034*

Dicho lo anterior, el Despacho fija el litigio de la siguiente manera, el **problema jurídico** se centra en resolver:

Si

*frente a la selección realizada por el señor JAVIER HUMBERTO TRILLOS CELIS del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, efectiva a partir del **1° de diciembre de 1994** es ineficaz la vinculación al RAIS en el entendido que no le fue suministrada información suficiente, completa y clara sobre implicaciones de su afiliación por parte de COLFONDOS PENSIONES en un primer momento y posteriormente por PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A., y si, por consiguiente,*



ha de entenderse que el demandante se encuentra afiliado al RPM hoy administrado por COLPENSIONES.

En caso de salir avantes los dos problemas jurídicos planteados, se determinará si la llamada en garantía ALLIANZ le corresponde la devolución de las primas de seguro previsional en tanto que fue esa la sociedad que recibió tales ingresos.

Así mismo, Si el señor JAVIER HUMBERTO TRILLOS CELIS cumple con los requisitos exigidos para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES. Finalmente, si hay condena en Costas y agencias en derecho.

Teniendo en cuenta que las demandadas **formularon excepciones de mérito**, el Despacho las resolverá de manera conjunta en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

➤ *De la fijación del litigio se notifica en estrados a las partes. – Sin objeciones.*

5. DECRETO DE PRUEBAS.

Parte DEMANDANTE:

Documentales

Se tendrá como prueba en su valor pertinente los documentos anexos con la demanda inicial, visibles a pdf001, folio 20 en adelante.

Documentales a solicitar

Se niegan por cuanto con las contestaciones de la demanda fueron allegados los documentos que contiene dicha información.

Parte DEMANDADA

COLPENSIONES:

Documentales

Se tendrá como prueba en su valor pertinente los documentos anexos con la contestación a la demanda que están en el pdf y 15 del expediente digital

Interrogatorio de parte

Se ordena oír en interrogatorio de parte al demandante señor Javier Humberto Trillos Celis

Pruebas de oficio

Se niegan por cuanto con la absolución del interrogatorio a la demandante, se obtiene esa información de manera carterá y veraz.

AFP PORVENIR:

Documentales

Se tendrá como prueba en su valor pertinente los documentos anexos con la contestación a la demanda que están en pdf16 folio 33 en adelante.

Interrogatorio de parte

Se ordena oír en interrogatorio de parte al señor Javier Humberto

AFP PROTECCIÓN:

Documentales

Se tendrá como prueba en su valor pertinente los documentos anexos con la contestación a la demanda que están en pdf019.



Interrogatorio de parte

Se ordena oír en interrogatorio de parte al señor *Trillos Celis*

AFP COLFONDOS

Documentales

Se tendrá como prueba en su valor pertinente los documentos anexos con la contestación a la demanda que está en *pdf022*, a partir del folio 21 al 30.

Interrogatorio de parte

Se ordena oír en interrogatorio de parte al señor *Javier Trillos*

LLAMADAS EN GARANTÍA

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:

Documentales

Se tendrá como prueba en su valor pertinente los documentos anexos con la contestación al llamamiento en garantía que están en *pdf034 del folio 35 en adelante*

Interrogatorio de parte

Se ordena oír en interrogatorio de parte al demandante al señor *Javier Trillos* y al representante legal de COLFONDOS S.A se niega por cuanto con las pruebas documentales es suficiente.

Testimonios

Se niega por cuanto el despacho no considera conducente el testimonio de DANIELA QUINTERO LAVERDE.

- *Del decreto de pruebas, se notifica en ESTRADOS a las partes. – Sin objeciones.*

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

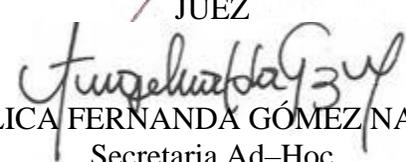
Se toma el Interrogatorio de parte al señor *Javier Humberto Trillos Celis*.

Atendiendo al hecho que se agotaron las etapas establecidas por el Art. 77 del C.P.T.S.S, y se tomó el interrogatorio de parte al demandante, se da por terminada la presente audiencia, y para llevar a cabo la Audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T.S.S., en vista que se encuentra fijada para hoy 05.06.2024 **SE DA UN RECESO DE 00 MINUTOS // A CONTINUACIÓN DE LA MISMA**, para continuar con la práctica de pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que ponga fin al proceso.

- *De la anterior decisión se notifica en ESTRADOS a las partes.*

Se da por finalizada la audiencia, siendo las **nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana**. En constancia de lo actuado, y de la asistencia de los que se anunciaron como intervinientes, se firma por parte del Juzgado,


ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
JUEZ


ANGÉLICA FERNANDA GÓMEZ NAVARRO
Secretaria Ad-Hoc